



27 DES. 2010

EIXIDA 13550/5115

11194/11

EXPDTE.: A-037/07(SS.TT. 2008/681-A)
EMPLAZAMIENTO: Entorno de Protección del Palmeral de Elche
LOCALIDAD: Elche
ASUNTO: Plan Parcial Sector E-16. Portes encarnades..
INTERESADO: Ayuntamiento de Elche
Diego Oliver Alonso rep del AIU Sector E-16 del PGOU de Elche
"Portes Encarnades"

FP/tf

Valencia, 22 de diciembre de 2010

Con esta fecha la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural Valenciano ha adoptado la siguiente resolución:

"ANTECEDENTES

En diciembre de 2006 el ayuntamiento de Elche remite el Proyecto de urbanización para la emisión del informe preceptuado en el artículo 9 del anexo del reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

En fecha 17 de enero de 2007. Se comunica al ayuntamiento de Elche que no se ha adjuntado el proyecto de urbanización y la necesidad de realizar una prospección arqueológica (modelo tipo).

4 de abril de 2007. Informe desfavorable del arquitecto y arqueólogo de la DT Alicante por:

- No concretar nivel protección edificaciones ámbito
- No contempla documentación relativa a las afecciones arqueológicas.

28 de octubre de 2007. El ayuntamiento remite los ejemplares del proyecto de urbanización para su informe.

5 de marzo de 2008. Informe desfavorable del arquitecto y arqueólogo de la DT Alicante, por los mismos motivos que el informe anterior.

17 de junio de 2008. Informe desfavorable de la Dirección General.

29 julio 2009. Los promotores presentan alegaciones y solicitan informe favorable.

- La actuación integrada se encuentra aprobada por el ayuntamiento de Elche con anterioridad a la suspensión de licencias como consecuencia del Plan Especial del Palmeral.
- La actuación no está sujeta a Impacto ambiental, tal y como les fue informado por la Conselleria competente.(ya que el PGOU del Elche fue objeto de EIA).

21 de octubre de 2009. La Informes técnicos del arquitecto que insiste en los anteriores (No concretar nivel protección edificaciones ámbito).

23 de octubre de 2009. Informe del técnico de bienes muebles de la DT. Alicante:

- El ámbito de Portes Encarnades se encuentra parcialmente dentro de huertos inscritos como patrimonio de la humanidad, el resto, en el área de amortiguación de impactos.
- La actuación urbanística puede ser una de las que el Plan Especial de protección exceptúa del cumplimiento de sus determinaciones.
- El análisis de la cuestión depende de un informe global que debe tener en cuenta las determinaciones del Plan Especial.

14 de diciembre de 2009. Los interesados presentan proyecto con mejoras introducidas.

26 de enero de 2010. Informe del arquitecto y arqueólogo de la DT Alicante en el que manifiestan que mientras que la documentación de carácter arqueológico está tramitada, no se ha subsanado lo relativo al nivel de catalogación de los inmuebles.

22 de enero de 2010. Informe del Técnico de Bienes Muebles que, en síntesis, manifiesta:

- Que la nueva propuesta con mejoras es consecuencia de las indicaciones que por parte de esa Unidad se han ido manifestando en distintas reuniones.
- Que se autorice la excavación arqueológica.
- Que se emita informe jurídico en relación con la innecesariedad e informe de impacto.
- Que no obstante, la intervención está sujeta a la autorización del art. 35 y que esta se deberá emitir conforme a las determinaciones del PE Protección del Palmeral (así como el resto de la normativa local e internacional en materia de patrimonio)

3 de marzo de 2010. Los interesados presentan recurso de alzada a la resolución de fecha 26 de noviembre por la que se deniega la autorización al plan, sobre la base de los siguientes argumentos:

- No necesidad de EIA
- El PGOU de Elche contempla la actuación, y este debió contar con el informe de Cultura y del Patronato y aún no siendo así esta es una cuestión ajena a la Agrupación Urbanística
- Que no se han tenido en cuenta las mejoras introducidas al dictado de lo determinado por la Unidad de Inspección.
- No es posible aplicar el Plan especial de protección (no aprobado, con efectos retroactivos).
- Que la Ley del Palmeral no recoge la necesidad de autorización de cultura en el planeamiento urbanístico.

29 de abril de 2010. La directora general de Patrimonio Cultural Valenciano remite 3 escritos:

- Al Ayuntamiento solicitando informe en relación con la compatibilidad del Plan Parcial con lo dispuesto en la Ley del Palmeral y las determinaciones del PGOU y el acto de suspensión de licencias.(se adjunta informe de la unidad de inspección).
- Similar requerimiento se efectúa ante la Secretaría del Patronato del Palmeral.
- Se comunica dicha circunstancia a los interesados, recordándoles asimismo que con independencia de lo dicho queda pendiente que presenten los resultados de la actuación arqueológica así como el informe relativo al valor cultural de los inmuebles.
- Se da traslado de estos escritos a SSTT

10 de mayo de 2010. Informe del técnico de BB.MM de la Dirección Territorial de Cultura de Alicante.

**CONSELLERIA DE CULTURA
I ESPORT**

- La aprobación del PGOU de Elche no exime de las correspondientes autorizaciones patrimoniales posteriores.
- Lo mismo se puede decir del dictamen del Patronato del Palmeral.
- Condicionar la evaluación al contenido del PEPPE en tramitación o evaluarlos singularmente conforme a los criterios establecidos en la legislación local e internacional y que sobre los criterios indicados por la dirección general al citado Plan.

24 de mayo de 2010. El ayuntamiento remite informe relativo al valor cultural de los inmuebles, solicitado por los promotores.

10 de junio de 2010. Informe del arquitecto de SSTT que propone ala autorización del proyecto, con la condición que se presente un refundido.

17 de noviembre de 2010. El Ayuntamiento de Elche remite informe relativo a la compatibilidad del planeamiento con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Tutela del Palmeral de Elche, con las determinaciones del Plan Especial de Protección del Palmeral en tramitación y con el Decreto 8/2010, de 7 de enero, por en que se prorroga la suspensión parcial del Plan General de Elche.

01 de diciembre de 2010. El Ayuntamiento remite, para su autorización, un ejemplar del Plan Parcial del Sector E-16 del Plan General, de fecha noviembre de 2010, presentado por los interesados con fecha 16 de noviembre e informe del arquitecto municipal.

MOTIVACIÓN

- I.- El ámbito se encuentra parcialmente dentro de huertos inscritos como patrimonio de la humanidad situado dentro del área de protección del Palmeral de Elche espacio que se encuentra declarado como Jardín Histórico por Decreto de 27 de julio de 1943 (BOE de 03/08/1943), por lo que a tenor de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, cualquier intervención que pretenda abordarse en el mismo, o en su entorno de protección requerirá de la preceptiva autorización de este Centro Directivo.
- II.- Según los informes técnicos, las actuaciones pretendidas, con las modificaciones introducidas como consecuencia de los informes técnicos de esta Dirección General, no son contrarias, desde el estricto punto de vista patrimonial, a los valores del Palmeral.
- III.- Esta Dirección General es competente para resolver este expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura y Deporte.

PARTE DISPOSITIVA

En su virtud,

Esta Dirección General en aquello que es materia de su competencia y a la vista de los informes técnicos emitidos por los Servicios Técnicos, ha acordado lo siguiente:

AUTORIZAR, desde el estricto punto de vista patrimonial, el “ Plan Parcial del Sector E-16 del Plan General de Elche”, de fecha noviembre de 2010, y planos de septiembre de 2010, del que se conserva copia en este Centro Directivo.

Contra la presente resolución las administraciones públicas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14, 44 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Otros interesados distintos de los anteriores, por tratarse de una resolución que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Secretario Autonómico de Cultura en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.”

EL JEFE DEL SERVICIO DE
PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y MEDIOAMBIENTAL



Ricardo Sicluna Lletget

DECRETO DE DISTRIBUCIÓN.- Paso al
negociado de urbanismo
a efectos de la pertinente tramitación.

Elche, a

08 ENE 2011

El Secretario General,

Ajuntament d'Elx.